AÑO CXII - N° 29.082
CORRIENTES, MIÉRCOLES 25 de SEPTIEMBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados .. *Pág: Nº 8*
Resoluciones *Pág: Nº 8*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 19*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 20*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 21*
Convocatorias *Pág: Nº 21*
Edictos Municipales *Pág: Nº 23*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 25*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1943

Corrientes, 13 de agosto de 2024

Visto:
El expediente N° 953-04177-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los pagos correspondientes a Pensiones para Soldados Excombatientes de Malvinas y Pensiones Graciables No Contributivas.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender las pensiones antes mencionadas.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 250/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1944

Corrientes, 13 de agosto de 2024

Visto:
El expediente N° 953-04178-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar las Becas que se desarrollan en distintos programas llevados adelante en el ámbito de dicho ministerio.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender las

becas del Ministerio de Desarrollo Social.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 251/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2356

Corrientes, 18 de septiembre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE en el cargo de Director General de la Escuela de Gobierno de la Provincia de Corrientes - clase 1004 - al Sr. Barbis, Ivan Lautaro, D.N.I. N° 39.565.150, a partir de la firma del presente decreto, debiendo cesar en su actual situación de revista presupuestaria.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Escuela de Gobierno de la Provincia, a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, al Ministerio de Desarrollo Social a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 2107

Corrientes, 30 de agosto de 2024

Visto:
El expediente Nº 953-02521/2024, caratulado "DESARROLLO SOCIAL S/RECTIFICACION DE LA RESOLUCION N° 1772 HOMOLOGADA POR DECRETO N° 554/24", y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 821 de fecha 25 de julio de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 821 de fecha 25 de julio de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2114

Corrientes, 30 de agosto de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-19767-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5643 de fecha 8 de agosto de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente y en virtud de las necesidades operativas del área, resulta el dictado del presente decreto, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5643 de fecha 8 de agosto de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2118

Corrientes, 30 de agosto de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Decreto N° 4259 de fecha 3 de septiembre de 1.986, el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera:
donde dice: "…AUXILIARES DE ENFERMERÍA 5) VÍCTOR JOSÉ GARCÍA D.N.I Nº 16.928.524, Clase 1.953…".
debe decir: "…AUXILIARES DE ENFERMERÍA 5) VÍCTOR JOSÉ GARCÍA D.N.I Nº 16.928.179, Clase 1.954…".
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2119

Corrientes, 30 de agosto de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-18904-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5363 de fecha 31 de julio de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5363 de fecha 31 de julio de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2121

Corrientes, 30 de agosto de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-32769-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública, agregado Nº 310-6149-2024; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5020 de fecha 12 de julio de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que, por la citada norma legal se aceptan las renuncias del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, a dos agentes como Residentes Promovidos año 2023, beca provincia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5020 de fecha 12 de julio de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2122

Corrientes, 30 de agosto de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-506-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5884 de fecha 19 de agosto de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que, por la citada norma legal se da de baja del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Residente Promovido 2023, beca provincia, en la especialidad de obstetricia, del hospital "San José" de Paso de los Libres, Corrientes, a Miguel, Mariana Gisel.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5884 de fecha 19 de agosto de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2124

Corrientes, 30 de agosto de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-4736-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública, agregados Nº 310-4033-2024 y Nº 310-5395-2024; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5018 de fecha 12 de julio de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que, por la citada norma legal se aceptan las renuncias del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, a varios agente que se desempeñaban en los distintos establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5018 de fecha 12 de julio de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2127

Corrientes, 30 de agosto de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Artículo 2º del Decreto Nº 2073 de fecha 6 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:
donde dice: "…al Subcomisario de Policía SOSA, LUIS ALBERTO - MI Nº 20.216.740, categoría 060 - clase 106,…".
debe decir: "…al Comisario de Policía SOSA, LUIS ALBERTO - MI Nº 20.216.740, categoría 060 - clase 105 ,…".
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a Jefatura de Policía, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Alfredo Oscar Vallejos

Decreto Nº 2154

Corrientes, 3 de septiembre de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-3910-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de dos (2) equipos de Doppler Transcraneal -sistema portátil- marca Rimed modelo Digi-Lite 1CH, para el CUCAICOR destinados a la Unidad Hospitalaria de Procuración y el Servicio de Terapia Intensiva de los Hospitales "San José" de Paso de los Libres y "San Juan Bautista" de Santo Tome dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.
Que a fs. 3/8 se adjunta Proyecto para adquisición de Equipo de Doppler Transcraneal para la jurisdicción CUCAICOR, en el que se da fundamento a la adquisición solicitada.
Que a fs. 9/18 se acompaña presupuesto y especificaciones técnicas elevado por la Firma "APLICACIONES MEDICAS S.A." y certificación de inscripción y autorización de funcionamiento de empresa extendida por la ANMAT.
Que a fs. 21 obra Resolución Nº 5147 de fecha 17 de julio de 2024 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 22 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "APLICACIONES MEDICAS S.A.", por ser la oferta única exclusiva en la Republica Argentina de RIMED LTD, para comercializar los productos de la marca y prestar los servicios de mantenimiento; para la adquisición de dos (2) equipos de Doppler Transcraneal para la Unidad Hospitalaria de Procuración y el Servicio de Terapia Intensiva de los Hospitales "San José" de Paso de los Libres y "San Juan Bautista" de Santo Tome, por un monto unitario de USD 27.900,00 mas IVA, por cada equipo, por la suma total de DOLARES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS

(USD 55.800,00).
Que a fs. 34 la Dirección de Contable informa que la jurisdicción cuenta con saldo presupuestario para afrontar el pago. No se adjunta comprobante del gasto debido a que al día de la fecha no se cuenta con cuota financiera.
Que a fs. 33/34, obra Opinión Legal Nº 6058 de fecha 8 de agosto de 2024 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 36 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 292 de fecha 15 de agosto de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que a fs. 37 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "APLICACIONES MEDICAS S.A.", para la adquisición de dos (2) equipos de Doppler Transcraneal para la Unidad Hospitalaria de Procuración y el Servicio de Terapia Intensiva de los Hospitales "San José" de Paso de los Libres y "San Juan Bautista" de Santo Tome, lo que asciende a la suma total de DOLARES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (USD 55.800,00).
Que a fs. 38/39, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 3385 de fecha 23 de agosto de 2024.
Que a fs. 40 toma nueva intervención la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública.
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, punto 3, inciso e), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "APLICACIONES MEDICAS S.A." CUIT Nº 30-70736121-9, por ser la oferta única por exclusividad, para la adquisición de dos (2) equipos de Doppler Transcraneal -sistema portátil- marca Rimed modelo Digi-Lite 1CH, para el CUCAICOR, destinados a la Unidad Hospitalaria de Procuración y el Servicio de Terapia Intensiva de los Hospitales "San José" de Paso de los Libres y "San Juan Bautista" de Santo Tome dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, por el monto de USD 30.830,00 con IVA incluido, por cada equipo, lo que asciende a la suma total de DOLARES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 (USD 61.660,00) con IVA incluido, o su equivalente en Pesos Argentinos, calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas -Tipo Vendedor- publicado por entidad bancaria al momento de la emisión de la orden de provisión, conforme a la documentación obrante en autos.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, por el monto y en la forma establecida en el artículo 1º del presente decreto, con cargo al PROGRAMA FEDERAL DE TRASPLANTE (INCUCAI).
ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, punto 3, inciso e), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2155

Corrientes, 3 de septiembre de 2024

Visto:
El expediente N° 180-01005-2024 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y
Considerando:
Que el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de financiar la obra "Puente sobre Arroyo Acceso Sector Oeste Parque Industrial Ituzaingó".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la obra antes mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando

copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 282/2024 de la jurisdicción 02– Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dra. Herminda María Gabur

Decreto Nº 2156

Corrientes, 3 de septiembre de 2024

Visto:
El expediente Nº 320-01747/2024 con IX Cuerpos caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN – REF: CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA. OBRA: CONSTRUCCIÓN EN ESCUELA PRIMARIA A CREAR B° PONCE. LOCALIDAD: CTES. - CAPITAL, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 4211 de fecha 07 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la Resolución N° 4211 de fecha 07 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 2157

Corrientes, 4 de septiembre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: ADSCRÍBASE al Registro Notarial Nº 442 con asiento en la Ciudad de Corrientes, cuya titularidad pertenece al Escribano VALSANGIACOMO, JOSE GUSTAVO en calidad de primer adscripto, al Escribano VALSANGIACOMO IGNACIO -MI Nº 39.860.515-.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 2160

Corrientes, 5 de septiembre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: ADSCRÍBASE al Registro Notarial Nº 509 con asiento en la ciudad de Corrientes Capital, cuya titularidad pertenece a la Escribana PANOZZO, CAROLINA INES en calidad de primer adscripto, al Escribano BOJANICH, JUAN IGNACIO -MI Nº 40.996.517-.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
2158	4/9/2024	Humeñuk, Lourdes Marina	16.146.204	Registro Notarial N°387	Just. y DDHH
2177	11/9/2024	Sosa, Silvia	16.165.664	Registro Provincial de las personas - Riachuelo	Just. y DDHH
2178	11/9/2024	Fernandez, Maxima Ana	17.329.173	Dir. de Protección de Niñez y Adolescencia	Just. y DDHH
2180	11/9/2024	Escobar, Sergio Oscar	16.358.100	Organización Interior	Produccion
2181	11/9/2024	Luque Nicanor Raul	13.636.677	Dir. Gener. Catastro y Cartografía	Hac. y Finan.
2182	11/9/2024	Mendez, Juan Carlos	18.349.411	Dep. de Dist. Policiles y Unidades Operativas	Seguridad
2183	11/9/2024	Osuna, Sergio Ariel	16.928.283	Dep. Previsional	Hac. y Finan.
2184	11/9/2024	Acosta Claudia Maria Catalina	17.152.786	CAPS N° XIII "Juan XXIII" - Capital	Salud
2185	11/9/2024	Gomez, Mirta Noemi	20.266.089	Hospital "Angela I. de Llano" - Capital	Salud
2186	11/9/2024	Moreno, Claudia Beatriz	17.618.702	IOSCOR	Salud
2187	11/9/2024	Normandini, Mirta Ysabel	6.404.230	CAPS N° XIII "Juan XXIII" - Capital	Salud
2188	11/9/2024	Elena Haydee	20.183.346	Direc de los Derechos de la Niñez y la Familia	Des Social
2189	11/9/2024	Seniquel, Francisco Amado	12.025.859	Hospital "Angela I. de Llano" - Capital	Salud
2190	11/9/2024	Merello, Monica Beatriz	17.644.346	Hospital "Prof Camilo Muniagurria" - Goya	Salud
2191	11/9/2024	Ayala, Anselma	16.047.790	Hospital, Pediátrico "Juan Pablo II" - Capital	Salud
2192	11/9/2024	Bernal, Maria Irma	14.777.170	Hospital "Dr. Miguel Sussini" - Gob. Virasoro	Salud
2193	11/9/2024	Rodriguez, Ricardo	14.980.968	Hospital "Dr. José Ramón Viral"	Salud
2194	11/9/2024	Bacas, Myriam Esther	20.638.885	Escuela de Educación Especial N° 20 - Capital	Educacion
2196	11/9/2024	Flores, Sara Elvira	12.367.443	Hospital Materno Neonatal "Eloísa T. de Vidal"	Salud

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº0733

Corrientes, 08 Mayo 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1101-00291-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº002/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: DOVALES S.A.; CUIT Nº30-70860869-2, con domicilio en AYACUCHO N°457 PISO: 4- DPTO.: 43 (1026) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº002/2023.

Antecedentes de Fiscalización:

-*No* posee Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Jurisdicción Corrientes.

-*Ante* la AFIP, registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a las Ganancias a partir de 12/2003 y en el Régimen de Seguridad Social a partir 05/2007. Exterioriza Inscripción en las Actividades *"Engorde en Corrales ", "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y la Producción de Leche; "Apicultura"; "Cultivo de Maíz; "Invernada de Ganado Bovino Excepto el Engorde en Corrales "; "Matanza de Ganado Bovino "; "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivados y Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Refinados "*, según página Web del mismo organismo https://seti.afip.gob.ar/padron-puc constancia-internet/consuitaconstanciaaction.do.

-*No* sufre Percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en todo el periodo analizado.

-*Se* detectó compra de hacienda con origen Corrientes y destino Buenos Aires, un total de 625 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es invernada, según información de Puestos de Control, en el periodo 05/2016 y 09/2022.

-*Se* detectó que compro 865 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es invernada, en el periodo 05/2016, 06 y 09/2022, con origen Corrientes y destino Buenos Aires, según información de SENASA. Asimismo, se advierte que todas las operaciones se realizan con la intervención de un consignatario informado Harrington y Lafuente S.A. Comercial y Agropecuaria CUIT 30-51625379-3, quien no presenta Inscripción como Agente de Percepciones de consignatario de agente, según cuenta única del Sistema de Administración Tributaria, de la Dirección General de Rentas.

-*Posee* diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Artículo 13°, 3er párrafo del Convenio Multilateral, el periodo 2016 y 2022.

Periodo Fiscalizado: Desde 0512016 a 1112022.

Inscripciones:

Ante DGR: Impuestos sobre los Ingresos Brutos: No Inscripto en la Jurisdicción Corrientes

Nomenclador	Cod. Activ.	Actividad	Art.	Ppal.
NAES	104011	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales sin Refinar	2	
NAES	104011	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales sin Refinar	13	
NAES	104012	Elaboración de Aceite de Oliva	2	
NAES	104012	Elaboración de Aceite de Oliva	13	
NAES	104013	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Refinados	2	
NAES	104013	Elaboración deAceites y Grasas Vegetales Refinados	13	
NAES	108000	Elaboración de Alimentos Preparados para Animales	2	
NAES	109000	Servicios Industriales para la Elaboración de Alimentos y Bebidas	2	
NAES	109000	Servicios Industriales para la Elaboración deAlimentos y Bebidas	13	
NAES	11111	Cultivo de Arroz	2	
NAES	11112	Cultivo de Trigo	2	
NAES	11119	Cultivo de Cereales n.c.p. Excepto de Uso Forrajero	2	
NAES	11291	Cultivo de Girasol	2	
NAES	14113	Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Produc. de Lech	2	
NAES	14113	Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Produc. de L	13	
NAES	14114	Invernada de Ganado Bovino Excepto el Engorde en Corrales (Feed Lot)	2	
NAES	14114	Invernada deGanado Bovino Excepto el Engorde en Corrales (Feed Lot)	13	
NAES	14115	Engorde en Corrales (Feed Lot)	2	
NAES	14115	Engorde en Corrales (Feed Lot)	13	
NAES	14910	Apicultura	2	
NAES	463121	Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivados	2	
NAES	463129	Venta al por Mayor de Aves, Huevos y Productos de Granja y de la Caza n.c.p	2	
NAES	463170	Venta al por Mayor de Alimentos Balanceados para Animales	2	
NAES	492230	Servicio de Transporte Automotor de Animales	2	
NAES	492230	Servicio deTransporte Automotor de Animales	9	

Jurisdicciones :

Jurisdicción	*Fecha Inicio*
901 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	*30/12/2003*
902 - Buenos Aires	*30/12/2003*
911- La Pampa	*01/09/2020*

Ante AFIP:

Actividad Principal:	*14115 (F -883)*	*Engorde en Corrales (Feed -Lot)*	*Mes de Inicio: 11/2013*
Secundaria (s):	*14113 (F -883)*	*Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Produc. de Leche*	*Mes de Inicio: 11/2013*
	11121 (F -883)	*Cultivo de Maíz*	*Mes de Inicio: 06/2023*
	14114 (F -883)	*Invernada de Ganado Bovino Excepto en Engorde en Corrales (Feed -Lot)*	*Mes de Inicio: 06/2023*
	101011 (F -883)	*Matanza de Ganado Bovino*	*Mes de Inicio: 06/2023*
	463121 (F -883)	*Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivado*	*Mes de Inicio: 06/2023*
	104013 (F -883)	*Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Refinados*	*Mes de Inicio: 06/2023.*
	104011 (F -883)	*Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales sin Refinar*	*Mes de Inicio: 06/2023*

Notificaciones de la O.I.: Conforme surge de las actuaciones administrativas el 04 de Mayo de 2023 se notifica la O.I. Nº002/2023, vía Correo Argentino al Contribuyente *DOVALES S.A. CU 757691585.*

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico. Se informó en requerimiento Inicial sobre los trámites en página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.

Requerimientos de Documentación: En fecha 04 de Mayo de 2023 se notificó requerimiento de documentación solicitando

-Aporte Nota explicando la Actividad realizada por la firma y específicamente en la Provincia de Corrientes.

-Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las declaraciones Juradas CM05 -en formato electrónico "*.xls"- para los periodos fiscales 2016 a 2022 - específicamente las Bases Imponibles Total país asignadas por cada Artículo del Convenio Multilateral para los periodos mencionados.

-Aporte Listado de los productores de ganado procedentes de la Provincia de Corrientes - Razón Social, CUIT, Domicilio y Tipo de Ganado que les comercializa.

-Según nuestros Puestos Fronterizos - Jurisdicción Corrientes - este es un productor de ganado que surge del relevamiento realizado y aportado por SENASA: *Ladislao Popelka y Cía. S.A. con CUIT 33-51377461-9.*

-Mencione de qué manera se concretan las compras con dichos productores, y los productores correntinos.

-Desde Puestos de Control Fronterizo - Jurisdicción Corrientes – hemos identificado los transportistas que les realiza el servicio de transportes de los productos ganaderos - omitiendo los trasladados por la misma firma *DOVALES S.A.* - ¿A cargo de quién se encuentra el costo de envío de los mismos? - Explique en el caso que no siempre sea bajo la misma modalidad - a modo de ejemplo: -solicitamos la factura y documentación correspondiente al siguiente comprobante DTe 0001-02670545 cuyo remitente es *Lisandro Popelka y Cía. S.A.* con

CUIT 33-51377461-9 trasladado por el transportista *Buffa Jacinto Javier con CUIT 20-24740745-7*.
-*Forma* en que los Clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes toman conocimiento de la comercialización de sus productos y/o de otras jurisdicciones que el origen de producto ganadero es la Provincia de Corrientes.
-Libros IVA Ventas y Compras de Ganado (Periodos: 05/2016, 11/2022 - en formato electrónico ".xls"-).
-*Copia* del estatuto o Contrato Constitutivo y modificatorias si las hubiere.
-*Aporte* Listado de los Clientes de la Provincia de Corrientes u otra jurisdicción al que le realiza el transporte de su mercadería ya sea despachada o recibida, desde o hacia la Provincia de Corrientes, -Razón Social, CUIT y Domicilio-en formato electrónico- "*.xls"
-*Cuenta* Corriente de los Clientes según -punto 10- de los transportes realizados con origen Corrientes.
-*Aporte* Nombre, mail y teléfono de contacto de quien llevará adelante la presente fiscalización. Esta fiscalización cuenta con todos los movimientos DTE. Aportados por SENASA y diferentes pedidos de informes circularizados previos a la presente notificación.
-*Se* le informa la posibilidad de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), el instructivo se encuentra disponible: en la página http://www.dgrcorrientes.gov.ar, nuestros servicios Web, Guía del Usuario, Pagina N°4, gu-12 001: Domicilio.
Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades bajo la figura de una Sociedad Anónima, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº30-70860869-2, con domicilio fiscal declarado ante AFI P en: *AYACUCHO N°457 PISO: 4 DPTO. 43 (1026) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* No registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, tiene como actividad principal declarada, en Convenio Multilateral, la *"Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para Ja Producción de Leche".*
Que, conforme a la Orden de Inspección Nº002/2023 y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 04 de Mayo de 2023 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio fiscal de *AYACUCHO N°457 PISO: 4 DPTO. 43 (1026) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,* la Orden de Inspección N°002/2023 y el Requerimiento de Documentación CU 757691585, del cual no se recibió respuesta. Con fecha *29* de Septiembre de 2023 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio comercial sito en *Juan Carlos Cruz Nº1818 - Vicente López (1638) Provincia de Buenos Aires,* el requerimiento reiterativo de documentación y la Orden de Inspección Nº002/2023 CU 757694808, el cual tampoco fue contestado.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales 05/2016 a 11/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.
Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:
-*Ficha* Personal del Contribuyente.
-*Información* del Contribuyente que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral.
-*Detalle* de operaciones que surge del Informe DTe. -SENASA.
-*Detalle* de Operaciones que surgen del Informe de Puestos de Control de la DGR Corrientes.
-*Declaraciones* Juradas de Mera compra presentadas -impagas-.
-*Código* Fiscal de la Provincia de Corrientes.
-*Ley* Tarifaría Vigente en la Provincia de Corrientes.
-*Convenio* Multilateral.
Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes conclusiones:
Que, el Contribuyente NO se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.
Que, se confeccionó Papel de Trabajo en el cual se detallan las Declaraciones Juradas y Pagos a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de *MERA COMPRA,* que surgen del sistema Administración Tributaria, y que se encuentran registradas a nombre de *DOVALES S.A.,* como comprador de productos primarios en la Jurisdicción de Corrientes, respecto de los periodos 06/2016 y 09/2022, de las cuales no se registran pagos.
Que, en el expediente obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que *DOVALES S.A.,* se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimientos de hacienda por compras efectuadas a productores primarios de la Jurisdicción de Corrientes, en los periodos 05/2016, 06 y 09/2022, y el destino de la hacienda es la Provincia de Buenos Aires. Se observa que todas las operaciones registradas, han sido efectuadas por intermedio del Consignatario *HARRINGTON Y LAFUENTE* S.A. y también se verificó que la firma *DOVALES S.A.* realizó el traslado del ganado origen ESQUINA CORRIENTES a AYACUCHO-BUENOS AIRES de las operaciones de compras de hacienda del Informe DTe-SENASA, de fecha 22 de Septiembre de las que se adjunta copia de DTe Nº023575182-8.
Que, se verificaron operaciones que surgen del Informe Puestos de Control. Destinatario en el que se registran movimientos de hacienda por copras efectuadas a productores primarios de la Jurisdicción Corrientes por medio de consignatarios de hacienda comprendidas en 05/2016 y 09/2022.
Que, por lo expuesto, se observa que el Contribuyente *DOVALES S.A.* ha incurrido en gastos al comprar hacienda por intermedio de consignatarios, y además ha incurrido en gastos de traslado del ganado comprado, dado que el transporte de los mismos lo ha

realizado *DOVALES S.A.* por sus propios medios. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de dicho Convenio.

Que, el Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio , industria, profesión, oficio , negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas , y el lugar donde se realice (zonas portuarias , espacios ferroviarios , aeródromos y aeropuertos , terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y Privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los Artículos siguientes ... ".

Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o trasporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes N°6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal fijase en el 2,90%, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especial izadas en la presente Ley".

Que, el Artículo 13º 3er. párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera copra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios , forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que DOVALES S.A. debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción corrientes por aquellas operaciones de copra de hacienda procedente de la Jurisdicción Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los periodos 05/2016 a 09/2022.

Respecto Monto Imponible Determinado:

Para la Actividad "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113)", se determinó la Base Imponible para la Jurisdicción Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral. Se consideraron las compras de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción, según la información obtenida de SENASA. Dichas compras fueron valorizadas teniendo en cuenta os importes promedios mensuales por categoría de animales, que surgen de la información pública por Mercado Agroganadero S.A. en su página web (www.mercadoagroganadero.com .ar), atribuyendo como base imponible el 50% del monto de las compras verificadas, la cual asciende a suma de $30.488.994,56.

Respecto del Impuesto Determinado:

-A las Bases Imponibles determinadas en concepto de "mera copra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2,90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a *$884.180,84.*

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el Artículo 32° y 33° del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las Hojas de Trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Asimismo, se confeccionó la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente deberá pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la

DGR Corrientes es igual a $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) en valores históricos.

Que, en fecha 05 de Diciembre de 2023 se notificó la Corrida de Vista Nº253612023 (con emplazamiento a inscripción) conjuntamente con la Resolución de instrucción de Sumario Nº1710/2023, de forma presencial), en el domicilio sito en *AYACUCHO N°457 PISO:4 - OPTO.: 43 (1026) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES*.

Que, pasados los 15 (quince) días otorgados para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: 05/2016 a 09/2022 que comprenden débitos por presentaciones de DDJJ de mera compra y/o actas confeccionadas en Puestos de Control (Código 0052), las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones.

Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación de dicho impuesto, en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se deberán generar las Multas al quedar firme la determinación.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario N°9725/2023 y la Resolución del Sumario Nº1710/2023, fue notificad conjuntamente con la Corrida de Vista Nº2536/2023.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Con fecha 21 de Marzo de 2023 se informó y dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las Jurisdicciones involucradas (fs. 04).

Que, la situación observada al 28 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) en valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2536/2023, de fecha 05 de Diciembre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su *Alta de Oficio* conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: DOVALES S.A.; CUIT Nº: 30-70860869-2; Inscripción en C.M. Nº 901-073221-0 (No Inscripción en Corrientes); Domicilio Fiscal: AYACUCHO N°457 PISO: 4 -DPTO.: 43 (1026) CABA; Actividad Principal: "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113); Fecha Inicio en Convenio Multilateral: 30/12/2003; Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 05/2016. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: 901 - CABA.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente DOVALES S.A.; CUIT Nº30-70860869-2.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) a valores históricos. INTIMAR, por este Acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 23/09 V: 26/09

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) Nº 1174

Corrientes, 03 julio 2024

Visto:

El Expediente Nº 123-1304-06702-2.015 iniciado por el contribuyente CARMEN FERNANDEZ, CUIT Nº 27-

02798149-1, con domicilio en Barrio Las Dolores, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y;

Considerando:

Que, a fs. 1, se agrega nota solicitando compensación, a cuyos efectos señala las obligaciones, objeto de la mencionada petición.

Que, el Departamento Selección y Control, en el informe número 69, de fecha 31 de enero de 2.024, luego de describir la solicitud del recurrente, señala las obligaciones cuya compensación se solicita e indica la documentación e información relevada. Aclara que el período analizado comprende el mes de enero de 2.015 a diciembre de 2.023. Continúa precisando que se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el régimen Convenio Multilateral, desde 01/01/2.008, por el desarrollo de la actividad cría de ganado bovino. Continúan detallando que el recurrente no determinó impuesto en el periodo analizado y señala que a través del expediente administrativo 123-2205-09247-2.014 solicito certificado de alícuota "O" para la actividad precedentemente mencionada. Con motivo de las deudas devengadas solicitó compensación. En cuanto a los pagos a cuenta declarados por el solicitante se compararon con las declaraciones juradas presentadas por los agentes de recaudación no surgiendo, de dicho control, diferencias. Respecto al control aritmético del saldo a favor declarado, señala que el mismo asciende a pesos doce mil ciento doce con 06/100 ($12.112,06). Finalmente indica la inexistencia de diferencias a favor de la Dirección General por lo que en la continuidad del trámite administrativo remite los antecedentes al Departamento Administrativo Contable con la finalidad que se verifique el ingreso de los montos informados por los agentes de recaudación y que originaron el saldo a favor, cuyo reconocimiento se demanda.

Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 23, comunica que el saldo a favor, verificado por Selección y Control y que surge del Sistema de Administración Tributaria se originan en retenciones y percepciones que le practicaron al contribuyente CARMEN FERNANDEZ, CUIT Nº 27-02798149-1, las cuales fueron declaradas e ingresadas por los agentes de recaudación, a cuyos efectos dicho sector certifica que las mismas ingresaron a las cuentas recaudadora de la Provincia de Corrientes.

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral , en el Informe número 435, de fecha 27 de mayo de 2.024, luego de relatar los antecedentes del caso y efectuar un detalle de las obligaciones pendientes de cancelación que serán objeto de la compensación , fija las tareas llevadas a cabo por los sectores que tornaron intervención en el trámite administrativo y concluye aconsejando que se autorice el pedido de compensación en consideración a que en el periodo 12/2.015 declara un saldo a favor de pesos doce mil ciento doce con 06/100 ($12.112,06), verificado por el Departamento Selección y Control suficiente para cubrir las obligaciones adeudadas por lo que aconseja que se haga lugar al pedido del recurrente corno asimismo se compense de oficio las obligaciones detalladas de conformidad a lo precisado en el Anexo I, cuyo antecedente corre agregado a fs. 35.

Que, a fs. 36, el Departamento Técnico Jurídico, en coincidencia con la opinión emitida por el Sector Técnico, aconseja que se haga lugar a la solicitud de compensación, de acuerdo a lo normado por el Art. 53º del Código Fiscal y con arreglo a lo informado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.

Que, conforme al marco normativo aplicable, en materia tributaria las compensaciones se rigen por la regulación específica que contiene el Código Fiscal y su legislación concordante, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial, en la medida que no resulten excluidas por la literalidad de las normas fiscales. El régimen general de compensaciones se encuentra normado en el art. 53 del Código Fiscal, que prevé compensar las deudas del contribuyente, con saldos acreedores que tuviera, con relación a cualquier gravamen o multa regulados por el procedimiento tributario vigente en esta jurisdicción.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10º, 53º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar a la solicitud de compensación peticionada por la contribuyente CARMEN FERNANDEZ, CUIT Nº 27-02798149-1, con domicilio en Barrio Las Dolores, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, autorizándose la misma por la suma de pesos seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con 52/100 ($6.854,52), a cuyos efectos autorizase a la sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del saldo a favor mencionado, de acuerdo a lo informado por el sector técnico, el que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.

Artículo 2º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Roberto M. Aguerre - Dirección Gral. de Rentas

I: 23/09 V: 26/09

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) Nº 1235

Corrientes, 11 Julio 2024

Visto:

El expediente N°123-1101-00298-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº09/2023 del Contribuyente SOD093; C.U.I.T. Nº30-71706691-6, con domicilio fiscal en Juana Castilla Nº1.083 de la localidad de Chascomús, provincia de Buenos Aires, y;

Considerando:

Que, en el presente procedimiento de fiscalización se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto.

Que, a través de la Resolución Nº177/24 esta Dirección General, procedió a dejar firme el procedimiento de fiscalización que tramita en estos obrados, a través del cual se determinaron diferencias en el impuesto sobre los ingresos brutos a favor de esta Dirección, por la suma de $181.409 ,98 (pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos nueve con noventa y ocho centavos); a valores históricos.

Que, asimismo esta administración tributaria detectó que el contribuyente el fiscalizado se encontraba desarrollando actividad comercial en territorio correntino, bajo la actividad *"Cría de Ganado Ovino realizada en Cabañas " (Código 014420);* sin que a la fecha se registre inscripción ante esta Dirección General.

Que, a los efectos que se cumplimente con dicha formalidad, esta administración, mediante notificación de la Corrida de Vista Nº1.686/2023, conforme consta de fs.26/32; procedió a emplazar al fiscalizado bajo apercibimiento de proceder con el alta de oficio según lo ordena el artículo 34° inc. L) del Código Fiscal.

Que, a la fecha el contribuyente no ha dado cumplimiento con el emplazamiento cursado oportunamente, motivo por el cual corresponde proceder con el alta de oficio conforme lo ordena el art. 34° inciso L) del citado cuerpo tributario provincial.

Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en la Jurisdicción.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a SOD093; C.U.I.T. N°30-71706691-6; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en Juana Castilla Nº1.083 de localidad de Chascomús, provincia de Buenos Aires; en la Actividad de *"Cría de Ganado Ovino realizada en Cabañas" (Código 014420);* Jurisdicción a incorporar Corrientes (905) fecha de Inicio 01/03/2.022.

ARTICULO 2º: HACER saber al Contribuyente que el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el término de 15 días notificada 1a presente, conforme lo establecido por el artículo 58° del Cód. o Fiscal.

ARTICULO 3º NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 23/09 V: 26/09

Dirección General de Rentas

INTIMACION Nº 02-02-2020-2822835
Razón Social: BENITEZ, ANTONIO JUAN
Domicilio: Av. Roque Sáenz Peña 1192 P:3 Dpto: B CAPITAL FEDERAL CP:1035 -Buenos Aires
CUIT: 20-02142156-2 Tipo y Nro. Documento: LE-2142156
Motivo: Preaviso
Impuesto: Inmobiliario Rural
Concepto: Cuota Inmobiliario Rural
Señor Contribuyente:

Conforme surge de los registros de la Dirección General de Rentas, al 30/06/2020, Ud. no ha cumplimentado el pago de las obligaciones tributarias que se detallan al pie de la presente, las que están expresadas a sus valores históricos.

En función de dichos antecedentes, y por el presente acto, se lo intima a que en el perentorio término de cinco (5) días de recepcionada la presente abone las mismas, con más sus respectivos intereses y accesorios, que serán calculados a la fecha de su efectivo pago. La falta de pago en el plazo indicado habilitará a esta Dirección General a la inmediata iniciación del trámite judicial de Ejecución Fiscal para el recupero de los tributos adeudados, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° del Código Fiscal vigente.

Asimismo, se informa que, de existir pagos anteriores a esta intimación, deberá informarlos a esta Dirección General, en el término de cinco (5) días, documentándolos. La comunicación será en nota simple y tendrá carácter de declaración jurada. El incumplimiento de este deber formal también habilitará para la iniciación de la vía judicial y determinará, aunque después se justifiquen pagos, que los gastos y costas sean a cargo del contribuyente y/o responsable (Art. 24 del Código Fiscal).

Sin perjuicio de ello, se le hace saber que el incumplimiento de la presente intimación, habilitará la iniciación del correspondiente Sumario Contencioso

Fiscal, a los fines de determinar la multa que correspondiere por la aplicación de los artículos 36°, 37° y concordantes del Código Fiscal.
Informamos que la Dirección General de Rentas cuenta con planes de facilidades de pago que le permitirán regularizar su situación, previa adhesión al Domicilio Fiscal electrónico de acuerdo a lo establecido por la RG 178/18 modif. RG 226/22.
Impuesto: Inmobiliario Rural - Cuota Inmobiliario Rural Adrema N°G10000183
AÑO CUOTAS IMPORTE
2018 4 40,038.90
2019 1/2/3/4 212,234.16
2020 1/2 140,523.18 QUEDA UD. DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 20/09 V: 25/09

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 1021/2024(S)

Corrientes 02 de Septiembre de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2308-11853-2023, donde por Resolución Interna N° 1152/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SMAIL, HECTOR HUGO MARTIN C.U.I.T. N° 20-25752643-8, con domicilio fiscal en Hipólito Irigoyen 173 Bovril (E R) Entre Ríos (3142)

Considerando:
Que, por Resolución Nº 1152/2023 (S) de fecha 24 de agosto de 2024, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $696.159,40 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 40/100) correspondiente a las posiciones 01/2016 a 05/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0908-10062-2022 orden de Inspección Nº 0334/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 525/24 de fecha 16 de abril 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelantes por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación de fecha 09/08/2022. ARTICULO 2º: DETERMINAR la obligación Impositiva al contribuyente SMAIL, HECTOR HUGO MARTIN CUIT Nº 20-25752643-8, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $$696.159,40 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 40/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º den l Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de

pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SMAIL, HECTOR HUGO MARTIN. C.U.I.T. Nº 20-25752643-8, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $696.159,40 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 40/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/09 V: 25/09

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº 1259

Corrientes, 12 Julio 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2908-12087-23 a través del cual por Orden de Inspección N°430/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: ISAURRALDE FABRICIO GONZALO; CUIT Nº20-36704566-4, con domicilio en SAN MARTIN y FRANCISCO RAMIREZ CONSCRIPTO BERNARDI - ENTRE RIOS.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se m1c1a a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°430/2023.

Antecedentes de Fiscalización: Surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el Contribuyente ha efectuado operaciones de compra de ganado bovino procedente de la Jurisdicción Corrientes, conforme surge de los informes de SENASA sin embargo no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción.

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2022 a 06/2023. Inscripciones:

Ante DGR: El Contribuyente no se encontraba registrado en el Sistema AT al momento de emitirse la Orden de Inspección (fs. 02).

Ante AFIP: Registra Inscripción conforme surge de la Constancia obrante a fojas 03.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se realizó un requerimiento en forma presencial recepcionado por el Contribuyente en fecha 01 de Marzo de 2024, (fs. 22).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente NO se encontraba adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

Requerimiento de Documentación: En fecha 01 de Marzo de 2024 se requirió al Contribuyente que aporte la documentación detallada a fojas 23. En fecha 26 de Marzo de 2024, el Contribuyente aporto parcialmente la documentación requerida.

Pedidos de Informes: Se realizaron pedidos de informes que obran agregados a fojas 12/19. De las respuestas que obran a fojas 20/21, se confirma que el Contribuyente realiza actividad de "Compra de Ganado Bovino" en la Jurisdicción Corrientes.

Que, conforme antecedentes de fojas 22 se notificó el día 01 de Marzo de 2024 al Contribuyente *ISAURRALDE FAFRICIO CONZALO,* con domicilio declarado en *San Martín y Francisco Ramírez de la Localidad de Conscripto Bernardi provincia de Entre Ríos,* de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, sin embargo, se detectó que registra actividad en la mismas, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales Enero/2022 a Junio/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.
Que, frente al requerimiento realizado, el Contribuyente en fecha 26 de Marzo de 2024, aportó parcialmente la documentación requerida a saber:
-*Comprobantes* de Compras de Hacienda en la Jurisdicción Corrientes.
-*Libros* de IVA Compras y Ventas por los periodos 02 y 03/2023.
Que, se procedió a circularizar a proveedores del Contribuyente obteniéndose respuestas que obran a fojas 20/21 y que confirman que el Contribuyente realiza actividad de compra de ganado bovino en la Jurisdicción Corrientes.
Que, de la documentación aportada por el Contribuyente, de informes de proveedores, de las Actas labradas en Puestos de Control y de Informes de SENASA, surge que el Contribuyente ha realizado compras de productos primarios en la Jurisdicción Corrientes.
Que, frente a la cuestión indicada se procedió a determinar sobre base cierta y presunta la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los Artículos 32° y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley Nº3037 texto ordenado Decreto N°4142/83.
Que, el Contribuyente realiza la Actividad de "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche", conforme surge de Constancia de Inscripción AFIP (Código 14113).
Que, el caso de la mera compra de productos primarios procedentes de la Jurisdicción Corrientes, conforme surge de la información aportada por el Contribuyente (fs. 37), de informes de proveedores (fs. 36) y de la valoración ·de los informes de SENASA, cuyo detalle obra agregado (fs. 38/39), dichas operaciones se realizaron para la actividad que el Contribuyente desarrolla. Por lo expuesto se observa que el Contribuyente *ISAURRALDE FABRICIO GONZALO,* ha incurrido en gastos por el pago de comisiones por la hacienda adquirida según información aportada por la fiscalizada (fs. 37), dichos gastos otorgan el sustento territorial para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de dicho Convenio.
Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:
b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la Jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras Conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento indispensable o no para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.):
Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes Nº6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido el Artículo 136° del Código fiscal, fijase en el 2,90%, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".
Que, el Artículo 13º tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra , cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en lazo a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°".
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que el Contribuyente *ISAURRALDE FABRICIO GONZALO* tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la Jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.
Que, en función de la compra de productos primarios realizadas en la Jurisdicción Corrientes obtenidas de las facturas de compras y Libros de IVA Compras aportadas por el Contribuyente , de informes de proveedores y de la valuación de la hacienda adquirida para aquellas operaciones registradas conforme SENASA y que el fiscalizado no aporto las liquidaciones pertinentes , fueron valuadas conforme el precio promedio de la categoría para el día en que se generó la guía, por los Kilogramos promedios de la categoría de la hacienda adquirida, conforme - fuente de información - https://www .mercadoagroganadero.com .ar/ (fs. 38/39) y conforme lo establecido en el Artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral y Artículo 123° inc. b)

del Código Fiscal vigente, se procedió a obtener la base imponible para la compra de hacienda en la Jurisdicción de Corrientes (fs. 40/41).

Que, por lo expuesto se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

Para los periodos comprendidos entre Noviembre de 2022 y Junio de 2023: La Base Imponible determinada para la actividad de "mera compra" desarrollada por *ISAURRALDE FABRICIO GONZALO,* bajo la Actividad "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), surge de los comprobante se compras y de los Libros de IVA Compras aportados por el fiscalizado, de informes de proveedores y de la información obtenida de Puestos de Control de la DGR Corrientes y del SENASA , la cual corresponde determinar teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, determinando base imponible, el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente de la Jurisdicción de Corrientes. Para determinar el valor de la hacienda, se consideró los montos netos de compra obtenidos de los comprobantes de compra y de los Libros IVA Compras aportados por el fiscalizado y de los informes de proveedores. Y para las operaciones informadas por SENASA y que no fueron aportadas las facturas de compras por el Contribuyente ni por proveedores, se procedió a la valorización conforme el precio promedio de la categoría para el día en que se generó la guía, por los Kilogramos promedios de la categoría de la hacienda adquirida, conforme fuente de información https://www.mercadoagroganadero.com.ar/ (fs. 38/39).

Respecto del Impuesto Determinado: A las Bases Imponibles determinas, se les aplicó la alícuota pertinente a la Actividad de "mera compra" bajo la Actividad "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) se aplicó para los periodos 11/2022 a 06/2023 la del 2,90% conforme lo establecido en la Ley (Ctes.) N°6249, Artículo 3°, resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, el Impuesto Determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a Favor de esta Dirección atento a que no se constataron deducciones verificables y que el Contribuyente no declaraba impuesto.

Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos Noviembre/2022 a Junio/2023, conteniendo el período fiscal, las bases imponibles determinadas, las alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la actividad que el Contribuyente desarrolla, el impuesto determinado, el saldo del impuesto determinado y la diferencia de impuesto a favor de esta Dirección.

Que, además de las antedichas Planillas se adjuntó Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, que se confeccionó a partir de estas y, en la cual simplemente se comparó el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización , con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos . Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $1.602.344,49 (Pesos Un Millón Seiscientos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con Cuarenta y Nueve Centavos) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serían por el mismo monto.

Que, por tales motivos se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, se le recordó que en virtud de la Resolución General Nº226/2022 en la cual se establece modificaciones a la Resolución General Nº178/2018 , en su Artículo 1º dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones , que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida 'por la Resolución General Nº05/2019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº211/2020, de este Organismo de Recaudación

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a Correr Vista Nº458/2024, de las actuaciones conforme surge de fs. 42/47, procediéndose a su notificación conforme Acta de Notificación de fecha 02 de Mayo de 2024 (fs. 50).

Que, al vencimiento del plazo acordado, el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada, ni se allano a las diferencias notificadas.

No cuenta con Actas de Puestos de Control impagas y/o intimadas para el periodo bajo fiscalización.

Impuesto de Sellos: De la documentación exhibida, no se detectó que el Contribuyente hubiera realizado actos sujetos al pago de este tributo.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se constató el incumplimiento de los Deberes Formales a saber:

a) *Falta* de presentación de DDJJ Mensuales de IIBB periodos 11/2022 a 06/2023.
b) *Falta* de Inscripción: Correspondía su inscripción a partir de 11/2022.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó el Sumario Contencioso Fiscal Nº9988/2024 por Multas por Omisión de Impuestos (Art. 37º del C.F.) mediante Expte. 123-0804-05999-2024, la misma fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista. La Multa deberá graduarse una vez que la deuda quede firme.
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: La apertura de la fiscalización fue comunicada a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), Jurisdicción en la que desarrolla su actividad. La comunicación fue efectuada por medio de la COMARG en fecha 15 de Septiembre de 2023 (fs. 05).
Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se adhirió al Domicilio Fiscal Electrónico a pesar de haber sido invitado a hacerlo.
Que, la situación observada al 31 de Mayo de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $1.602.344,49 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) en valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº458/2024 de fecha 02 de Mayo de 2024, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su *Alta de Oficio* conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: ISAURRALDE FABRICIO GONZALO; CUIT N°20-36704566-4; Número de Inscripción en Convenio Multilateral: No posee; Domicilio Fiscal: San Martín y Francisco Ramírez (Fte. a Comisaría) - Entre Ríos;
ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente ISAURRALDE FABRICIO GONZALO; CUIT Nº20-36704566-4.
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $1.602.344,49 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 20/09 V: 25/09

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 234.606/22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 3, sito en calle 9 de Julio N° 1.099, 5° Piso, de la ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Julio Valentín Medica, Secretaría única, en los autos caratulados "ACOSTA LOURDES ROSANA C/ ALDERETE MOTOPARTES SAS Y/U OTROS S/ INDEMNIZACIÓN LABORAL", EXPTE. N° 234.606/22, citase al Sr. HÉCTOR ANÍBAL ALDERETE a dicho codemandado por EDICTOS, que se publicarán sin cargo por el término de 3 días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial, para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de decretar de su Rebeldía y designar Defensor Oficial, conforme lo dispone el art. 40 de la ley 3540.-Corrientes, Capital. –
Corrientes, 15 de marzo de 2024.-
Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernández – secretaria
I: 20/09 – V: 27/09

Expte N° 189216/19

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. Varinia Machado

Feris, cita y emplaza por edictos a LOS SUCESORES DE ELENA GAVIA DE ALSINA Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE individualizado como Lote Nº: 5, de la Manzana "K" constante de 10 metros de frente y contra frente, por veinte metros de fondo y contrafondo, con una superficie total de 200m2; y de acuerdo a Mensura Nº: 13.072, "U", ubicado sobre calle Samuel Morse Nº: 960 de esta ciudad de Corrientes; para que dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "SAUCEDO IRMA NORMA, BERON RICARDO BENJAMIN Y OTROS C/ SUCESORES DE ELENA GAVIA DE ALSINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" EXP 189216/19, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC. A sus efectos se transcribe la parte pertinente que así lo ordena: Nº: 37890 Corrientes, 08 de agosto de 2024.- BV Proveyendo escrito presentado por la Dra. GAUNA "ADJUNTA RECAUDOS. MANIFIESTA Y SOLICITA" del 12/06/24: (…) Al no existir inscripción del bien mueble en el RPI y en virtud del principio de domino eminente: CITESE POR EDICTOS A LOS SUCESORES DE ELENA GAVIA DE ALSINA Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DIAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, pero no será impreso atento la vigencia de la etapa de digitalización. El mismo quedara subido al sistema IURIX a los fines de su impresión y posterior diligenciamiento por parte del profesional interviniente (…) Notifíquese. - Fdo. Dra. Varinia Machado Feris.

Corrientes, 08 de agosto de 2024

Dra. Natalia V. Damé - secretaria

I: 23/09 – V: 25/09

Expte N° EXP 204617/20

El Dr. Edgardo Enrique Frutos, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N.º 5, sito en calle Carlos Pellegrini N.º 917 – Primer Piso de ésta ciudad, a fin de hacerle saber a la Sra. EVELYN ROSMARI SOSA D.N.I. N.º 37.062.551 que deberá presentarse en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados desde la última publicación, con asistencia letrada en los autos caratulados: EXP 204617/20 "INSAURRALDE ISABEL ITATI S/ TUTELA", en trámite por ante la Secretaria a cargo de la Dra. Sandra Patricia Vaculik -Secretaria autorizante-, bajo apercibimiento de considerar su conducta en los términos de los Arts. 700 y 702 del Código Civil. La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente : "N°6260 Corrientes, 08 de Agosto de 2024.- ..IV. Surgiendo de la presente causa, el domicilio incierto de la progenitora de los niños en autos (Art. 140 del CPFNYA), POR SECRETARÍA LIBRAR EDICTO a los fines de HACER SABER A LA SRA. EVELYN ROSMARI SOSA D.N.I. N.º 37.062.551 que deberá presentarse a estar a derecho en el marco de la presente causa, BAJO APERCIBIMIENTO de considerar su conducta en los términos de los arts. 700 y 702 del Código Civil ...FDO. EDGARDO ENRIQUE FRUTOS – JUEZ del JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 5 – FIRMADO electrónicamente por sistema iurix.". Corrientes, 15 de Agosto de 2024.

Dr Edgardo Enrique Frutos

I: 25/09 - V: 01/10

Citaciones Interior

Expte. N° 30850/24

El Juzgado Civil Comercial y con Competencia Administrativa Nº1 a cargo del Dr. Agustin Martin Gatti, ubicado en calle Madariaga Nº 638 de la ciudad de Paso de los Libres, correo electrónico: jcivilcomplibres@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3772450117, en las actuaciones "ARANDA JOSE RAUL C/ BARBARITA PEREYTA Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS " EXPTE. 30850/24, procede a la publicación de efectos en el Boletín oficial por el termino de veinte (20) días citándose a los herederos de la Sra. BARBARITA PEREYRA, DNI Nº 726.209 y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el departamento San Martin, de esta provincia, en la planta urbana de la ciudad de Yapeyu, Manzana Nº 34 solar "D", Lote Nº 4 S/CAT., inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Tomo Nº 178 Folio Real Matrícula Nº 60.821 Nº 28826/27, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema T3-317-1, con las siguientes medidas: Frente: 42, 14 metros, contrafrente 63,21 metros, Fondo 63,21 metros, contrafondo 63,21 metros, cuyos linderos son: al Norte: terreno Propiedad de Rodrgiuez Ermelia, al Oeste: Terreno Propiedad de Gomez Pedro, al Sur: Calle Maipu y al Este: Calle Obispo Romero, todo conforme al Plano de Mensura Nº 1816, a presentarse en la causa: "ARANDA JOSE RAUL C/ BARBARITA PEREYTA Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS " EXPTE. 30850/24, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución Nº 4937 de fecha 13 de junio de 2024, cuya parte pertinente se transcribe." :"…córrase traslado por VEINTE (20) DIAS HABILES -ART.443 del

CPCC – cítese mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el término de dos días –art. 444 del CPCC- a los demandados para que comparezcan, denuncien domicilio real y electrónico, adjúntenlos documentos que se encuentren en su poder –en documento electrónico formado PDF., ofrezcan todas sus pruebas, opongan las excepciones o defensas de que intenten valerse, interpongan reconvención y contesten la demanda, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su caso presentación a la Defensora de Ausentes..."Notif. (Fdo) Dr. AGUSTIN MARTIN GATTI, Juez Juzgado Civil Comercial y Contencioso Administrativo, Dra. CYNTHIA EUGENIA VALENZUELA BAEZ, Secretaria Acturaria Nº 2 Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo. Paso de los Libres , 02 de agosto de 2024

Dra. Cynthia E. Valenzuela Baez – secretaria

I: 25/09 – V: 26/09

Sección General

Licitaciones

Provincia de Corrientes
Ministerio de Desarrollo Social
Licitación Pública Nº 22 / 23 Segundo Llamado

Exp. Nº 953-01911/2023 APERTURA: 10 de OCTUBRE de 2024 HORA: 09,00
Autorizado por Decreto Nº 1938/23 de fecha 09-08-24
MOTIVO: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO HIGIENICO, DESINFECCION Y CONSERVACION DE LOS INMUEBLES SEDE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA, COPRODIS Y LA DIRECCION DE COMERCIALIZACION, POR EL TERMINO DE 24 MESES.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 10/10/2024 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 20° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes
INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 B° Apipé de la ciudad de Corrientes.
ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires
VALOR DEL PLIEGO: $ 20.000 (Son Pesos: veinte mil)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 344.457.078 (Son Trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setenta y ocho)
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar

Contaduría General de la Provincia

I: 23/09 V: 30/09

Convocatorias

Mutual de Empleados Públicos Confianza

Conforme a lo dispuesto por el Art. 31 del Estatuto en vigencia, en cumplimiento de lo
dispuesto por el Consejo Directivo, a través del Acta Nº 265 de fecha 11 de septiembre del presente año, se convoca a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 25 de Octubre de 2024, a las 18:00 hs. en la sede de la Mutual de Empleados Públicos "Confianza", sita en la calle Mendoza 1127 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos asambleístas para la firma del acta, conjuntamente con el
Presidente y Secretaria.
2) Motivos de la convocatoria fuera de término.
3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico N° 20 cerrado al 31 de diciembre del año 2023.
4) Consideración del destino a dar al resultado del Ejercicio Económico N° 20.
5) Ratificación o rectificación del incremento de la cuota social dispuesto por Acta Nº 261 de Consejo Directivo de fecha 8 de abril de 2024.
6) Ratificación o rectificación del incremento del monto otorgado a los socios por casamiento y nacimiento dispuesto por Acta Nº 261 de Consejo Directivo de fecha 8 de abril de 2024.
7) Consideración de la situación sobre la ocupación hotelera durante el ejercicio.
8) Propuesta de actividades a desarrollar durante el ejercicio correspondiente al año 2024.
Asimismo, se convoca los Señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, la que se llevará a cabo el día 25 de Octubre de 2024, a las 20:00 hs. en la sede de la Mutual de
Empleados Públicos "Confianza", sita en la calle Mendoza 1127 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos asambleístas para la firma del acta, conjuntamente con el Presidente y Secretaria.

2) Consideración sobre la gestión de negocios que se efectúo oportunamente para la adquisición de un Inmueble sito en la localidad de Paso de la Patria, Departamento de San Cosme, Prov. de Corrientes.
3) Autorización para vender el inmueble de la localidad de Paso de la Patria, Departamento de San Cosme, Prov. de Corrientes, referenciado en el punto anterior.
4) Otorgamiento de facultades para la suscripción de las escrituras públicas correspondientes y cualquier otro documento o instrumento público o privado que fuere menester, así como la tramitación y diligenciamiento de documentación ante los organismos respectivos. Artículo 39º). El quorum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.
Sr. Francisco Marcelo Jara, Presidente.-
Sra. Alejandra Lorena García, Secretaria.-
I: 23/09 – V: 26/09.-

Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Servicios Asistenciales Liebig Ltda.

La Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Servicios Asistenciales Liebig Ltda. Convoca a los señores Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día domingo 06 de octubre de 2024 a partir de las 08:00 horas, en la sede del salón de la Iglesia Parroquia Ntra. Sra. de Itati, situada sobre calle 25 de mayo casi Rivadavia de la localidad de Colonia Liebig, Dpto. Ituzaingó Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente:
1) Exposición y fundamentación de los motivos de la prórroga para la realización de la asamblea.
2) Designación de 2 (dos) asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
3) Designación de una junta escrutadora de votos, compuesta por 3 (tres) asociados.
4) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos, Informe del Sindico e Informe de Auditoria Externa, correspondiente al Ejercicio Económico N°22 finalizado el 31/12/22, del Ejercicio Económico N°23 finalizado el 31/12/23.
5) Elección por el término 2 (dos) años, de 6 (seis) consejeros titulares, en remplazo de Konig Reimundo, Sohnle Hector Horacio, Baryuk Basilio Alfredo, Quijano José Luis, Acosta Elias David y Amarilla Marta Maria, todos por finalización de mandatos.
6) Elección por el término de 2(dos) años de 2 (dos) consejeros suplentes en reemplazo de Figueroa Jose Luis y Martinez Ramon Horacio, ambos por finalización de mandatos.
7) Elección por el término de 1 (un) año de 1(un) sindicato titular en reemplazo de Acevedo Juan de la Cruz y 1 (un) sindico suplente en reemplazo de Staciuk Nestor Fabian por finalización de ambos mandatos.
Finalizado el tema se propone incorporar los artículos 32 y 33 del Estatuto Social que dicen, Art. 32: Las asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asociados asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados. Art.33: Será nula toda elección sobre materia externa a los incluidos en el orden del dia, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. No habiendo para más, siendo las 22:40 horas, se da por finalizada la reunión, en el mismo lugar y fecha indicada al comienzo de la presente acta.
Sr. Raimundo Roberto Konig, Presidente.-
Sr. Basilio Alfredo Baryuk, Secretario.-
I: 23/09 – V: 26/09.-

Asociacion Civil Centro Del Niño Especial Alto Uruguay

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 10 de octubre de 2024 a las 17:00 horas en la sede social sito en calle Independencia y Patagonia de la ciudad de Santo Tome, Provincia de Corrientes, en la misma se tratará el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos asociados para la firmar el acta, junto con el presidente y secretario.-
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria de la Presidencia, Estados Contables (Balance General e Inventario), Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Notas e Información Complementaria al 30 de junio de 2022 y 2023.-
3) Revisión de listas para elección de miembros de la comisión directiva.-
4) Elección de Autoridades para conformación de la nueva Comisión Directiva, por vencimiento de mandato de la Comisión Actual.-
La documentación a tratar se encuentra disponible en sede de la asociación.-
Sra. Zapata Roxana Griselda, Presidente.-
I: 23/09 – V: 25/09.-

Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación del Cannabis Medicinal

La SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION, FOMENTO E INVESTIGACION DEL CANNABIS MEDICINAL de la Provincia de Corrientes CONVÓCA a los DIRECTORES titulares y suplentes de la sociedad como así también a los señores síndicos, titular y suplente a la Asamblea Extraordinaria para ratificar el Acta N*8/23 de modificación estatutaria a realizarse el día 04/10/2024, a las 10.00 horas en calle San Martin Nº 2224- de la ciudad Corrientes, capital, conforme a lo establecido en el Estatuto constitutivo para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA

1) Ratificación de acta que aprueba la modificación sobre la habitualidad de las reuniones de directorio de acuerdo al art.20 del estatuto constitutivo.
La Asamblea funcionará con la presencia de los dos (2) miembros titulares del directorio y un representante del órgano de fiscalización, para que se constituya válidamente.
Ing. P.A. Claudio Horacio Anselmo- Presidente S.E.PRO.F.I.
I: 23/09 – V: 26/09.-

Asociación Bomberos Voluntarios de Garabi

La Asociación Bomberos Voluntarios de Garabi comunica lo que se resolvió en la Asamblea General Ordinaria que se realizó el día 22 de septiembre de 2024 a las 18 hs. en la calle amarilla s/n de Colonia Garavi, Provincia de Corrientes, Orden del día:
1) Aprobación por unanimidad de la memoria, balances del año 2022 y 2023, e informes de la comisión revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios económicos finalizados en el año 2022 y 2023.
2) Elección de dos socios al azar para firmar el acta: la Dra. Laura Noelia Pereira y el Bombero José Eliceo Romero.
Sra. Patricia Noelia Cohen, Presidente.-
Sr. Gonzalo Quinteros Pampliega, Secretario.-
I: 25/09 – V: 25/09.-

Centro de Jubilados de la localidad de San Lorenzo

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados de la localidad de San Lorenzo, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo, el día Sábado 19 de Octubre del año 2024 a las 10:00hs, en su sede social cito en calle 25 de Mayo entre Libertad y Sarmiento S/N; San Lorenzo- Saladas, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos socios para la firma del acta.
2) Lectura de la Memoria, Inventario de Bienes, Informe Revisor de Cuentas y Balances de los periodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3) Elección de Comisión Directiva.
Sra. Britez Maria Pilar, Presidente.-
Sra. Romero Nicolasa, Secretaria.-
I: 25/09 – V: 25/09.-

Asociación Civil Club Social, Cultural y Deportivo Cichero

La Asociación Civil Club Social, Cultural y Deportivo Cichero convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de Octubre de 2024 a las 20 hs. en la sede social, sito en Perú 70 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Dia:
1) Designación de dos socios para suscribir el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
2) Consideración de las Memorias y Estados Contables, correspondientes a los Ejercicios Nro. 1 y 2 cerrados el 31 de diciembre 2022 y 2023 respectivamente. (Art. 27° del Estatuto Social).
3) Elección de la totalidad de los Miembros de la Comisión Directiva (Presidente, Secretario,
Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. (Art. 17° del Estatuto Social).
4) Elección de un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Revisor de Cuentas Suplente. (Art. 18° del Estatuto Social).
Sr. Daniel Francisco Galarza José, Presidente.-
Sr. José Luis Cabrera, Secretario.-
I: 25/09 – V: 25/09.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 62 de la planta urbana, fracción de Parcela N° 5, Lote con Partida inmobiliaria "N3-430-1", ubicado sobre calle Rodríguez Peña y Salta S/N, y cuyas medidas lineales son: Línea A/B: 30,00 metros, Línea B-C: 50,00 metros, Línea C/D: 30,00 metros, Línea D/A: 50,00 metros, encerrando una superficie de 1.850 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Nordeste: Ramona Prospera Gutiérrez, Noroeste: Calle Salta S/N; Suroeste: Rodríguez Peña; y Sureste: René Rodríguez, debidamente realizada por la Agrimensora Nacional Jacinto Alberto Ibañez, M.C.P. N° 1516-DGC N° 653 y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal por parte de la Sra. María Rita Fernández, D.N.I. N° 13.294.130, ante el fallecimiento del Sr. Ramón Carlos Rodríguez.
Expte. N° 09/2022 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 4378/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.

Mariano I. Loza, 12 de diciembre de 2022.
Zulma Fernández – Intendente
Claudia Gutierrez Ponce – secretaria
I: 25/09 – V: 25/09

Municipalidad de Beron de Astrada

La Municipalidad de Beron de Astrada, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura N.º 666 "Y", conformado por Poligonos: 1-2-3-4-1, punto 1-2: Cincuenta y un metros con Setenta centímetros (51,70mts), punto 2-3: Dieciocho metros con Cuarenta centímetros (18,40mts), punto 3-4: Cincuenta y un metros (51,00mts), cerrando el polígono, punto 4-1: Doce metros (12,00mts), con una Superficie total de: Setecientos Setenta y Ocho Metros Cuadrados con Veintinueve Centimetros Cuadrados (778,29mts.2). Linderos: al Norte:, al Este:, y al Oeste: Municipalidad de Beron de Astrada, y al Sur: continuación del Camino Publico (tierra); Adrema: C1-1066-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Berón de Astrada, Ctes, 04/09/2024.
Sra. Graciela Beatriz González – Intendente
I: 25/09 – V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en P/ Chacra N°17, Grupo "D", Ejido Sureste de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4184-1. Según plano de mensura número 1755- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 111,11 m; (2-3): 79,01 m; (3-4): 108,76 m; (4-1): 79,47 m; lo que hace una superficie total de 8.709,87 m^2. Lindando al NORTE: calle Pública (Ripio); al SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Héctor Casco; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: Juan Tuamá; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: Julio A. Tuamá.
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 16 de septiembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 25/09 – V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°21 (Fracción)- Grupo B- S/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1113-2. Según plano de mensura número 1792- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano Lote 01: (A-B): 256,46 m; (B-C): 312,46 m; (C-D): 208,03 m; (D-E): 47,80 m; (E-A): 303,64 m; lo que hace una superficie total de 7ha 91a 58ca. Lindando al NORTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; al SUR: Calle Pública (Ripio); ESTE: Calle Pública (Ripio); OESTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce.
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 16 de septiembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 25/09 – V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°93- Parcela n°7 (Fracción)- S/ Catastro- Planta Urbana de Sauce. Según plano de mensura número 1798- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:
Lote 01: (1-2): 30,83 m; (2-4): 17,41 m; (C-D): 43,92 m; (D-1): 17,68 m; lo que hace una superficie total de 543,39 m^2. Lindando al NORTE: Lote 2; al SUR: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; ESTE: Lote 3; OESTE: calle Pedro Ferré (Pav. H° A°). Partida Inmobiliaria X1-4228-1.
Lote 02: (1-2): 30,83 m; (2-3): 12,04 m; (3-A): 30,61 m; (1-A): 11,51 m; lo que hace una superficie total de 361,64 m^2. Lindando al NORTE: Calle Miranda Grassi (Ripio); al SUR: Lote 1; ESTE: Lote 3; OESTE: calle Pedro Ferré (Pav. H° A°). Partida Inmobiliaria X1-4229-1.
Lote 03: (3-B): 12,92 m; (B-C): 29,55 m; (C-4): 12,79 m; (3-4): 29,45 m; lo que hace una superficie total de 379,29 m^2. Lindando al NORTE: Calle Miranda Grassi (Ripio); al SUR: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; OESTE: Lote 1 y Lote 2. Partida Inmobiliaria X1-4230-1.
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el

Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 16 de septiembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 25/09 – V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°46- Lote 8 S/ Catastro- Ciudad de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-2243-1. Según plano de mensura número 1116- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano Lote 01: (A-B): 14,00 m; (B-C): 14,05 m; (C-D): 13,89 m; (A-D): 14,22 m; lo que hace una superficie total de 197,10 m^2. Lindando al NORTE: L° S/Mra: Asociación Vecinal de Saneamiento de Sauce; al SUR: Calle Primera Junta (Pav. H° A°); ESTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; OESTE: Calle Bartolomé Mitre (Pav. H° A°).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 16 de septiembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 25/09 – V: 25/09

Sección Comercial

Testimonios

Garcia & Garcia S.R.L

Se hace saber que por Acta de reunión de socios de fecha 05/07/2024, Folio 01, Libro n° 1 (Rubricado el 05/06/2024 por I.G.P.J); los socios de "GARCIA & GARCIA S.R.L.", por unanimidad, RESOLVIERON: 1- Designar nuevo GERENTE al Socio CLAUDIO GERMAN GARCIA (DNI 25.053.543).Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-17-07-2618-24 Caratulado GARCIA & GARCIA S.R.L S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29/8/2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 25/09 – V: 25/09

PYA GUASU S.R.L.

CONSTITUCION: Instrumento Privado con firmas certificadas el 08 de agosto de 2024, por la Escribana María Florencia Sánchez Zuzaniuk, Titular del Registro Notarial 616, Corrientes.-
SOCIOS: NICOLAS ESTEBAN TEJO WROBLEWSKI, Documento Nacional de Identidad 32.762.369, (CUIT 23-32762369-9), nacido el 08 de diciembre de 1986, soltero, comerciante, con domicilio en avenida El Dorado 2300, Riachuelo, Corrientes, y MANUEL GOMEZ SIERRA, Documento Nacional de Identidad 36.469.754, CUIT 20-36469754-7, nacido el 08 de octubre de 1991, soltero, empleado, con domicilio en Belgrano 1022 de esta Ciudad; ambos argentinos nativos,
DENOMINACION: "PYA GUASU S.R.L."
DOMICILIO: Jurisdicción de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones o delegaciones en este país o en el extranjero.-
PLAZO: 99 años
OBJETO: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades: Agrícola-Ganadera: a) Ganadera: Explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde a corral (feed lot) e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y cabaña, para la cría de toda especie animal, comprendiendo la formación de reproductores, aplicación de biotecnología, inseminación artificial, venta de semen congelado y embriones implantados. Explotación de establecimientos tamberos: para la producción, acopio y venta de leche fluida sin procesar, labores de granja, avicultura y apicultura. Compra y venta de ganado en todas sus variedades, en forma directa o a través de intermediarios, ferias o remates: formación de fideicomisos o contratos asociativos para la explotación agropecuaria y cualquier otra actividad relacionada. B) Explotación de la Agricultura en todas sus formas: producción de especies cerealeras, oleaginosas, uraníferas, forrajeras, pasturas, algodoneras, y de cualquier otro tipo; producción de semillas, su identificación y/o multiplicación; horticultura, frutícolas y fruticultura. Prestación de servicios agropecuarios: Laboreo, roturación, siembra, recolección, confección de rollos, fumigación, cosecha, limpieza, ensilado. C) La comercialización, mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, Productos y subproductos relacionados con el objeto agrícola ganadero. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidos por la ley o por el presente estatuto.
CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de

PESOS DOCE MILLONES ($12.000.000), representado por DOCE MIL cuotas de pesos UN MIL ($1.000), cada una, con derecho a un voto por cada una, suscripto en su totalidad por los socios de la siguiente manera: a) NICOLAS ESTEBAN TEJO WROBLEWSKI, suscribe en este acto SEIS MIL (6000) cuotas de PESOS UN MIL ($1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total suscripto de PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000); b) MANUEL GOMEZ SIERRA, suscribe en este acto SEIS MIL (6000) cuotas de PESOS UN MIL ($1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total suscripto de PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000). Los socios integran en este acto, en dinero efectivo el 25% de sus suscripciones, es decir PESOS TRES MILLONES ($3.000.000) y se comprometen a integrar el saldo restante del 75% dentro del plazo de DOS (2) AÑOS a contar de la celebración del presente contrato.-

CIERRE DE EJERCICIO: 31 de marzo de cada año.

DIRECCION Y ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: Se designa en éste acto al Señor NICOLAS ESTEBAN TEJO WROBLEWSKI, Documento Nacional de Identidad 32.762.369, para que asuma la calidad de GERENTE de la Sociedad, quien firma al pie, prestando conformidad y aceptación del cargo por el tiempo que dure la sociedad.-

SEDE SOCIAL: avenida El Dorado 2300, localidad de Riachuelo, departamento Capital, provincia de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-14-8-3006-24 Caratulado PYA GUASU S.R.L. S/Insc. De sociedad Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06-9-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 25/09 – V: 25/09

Cam Investment Group (Grupo Inversor Cam) S.R.L.

CONSTITUCION: Instrumento Privado con firmas certificadas el 06 de agosto de 2024, por la Escribana María Florencia Sánchez Zuzaniuk, Titular del Registro Notarial 616, Corrientes.-

SOCIOS: CRISTIAN ARIEL MOLINA, Documento Nacional de Identidad 27.946.382, (CUIT 20-27946382-0), nacido el 12 de marzo de 1980, divorciado, personal trainer, con domicilio en Bella Vista y General Paz sin número, Barrio San Pantaleón, San Luis del Palmar, Corrientes, y ADRIAN ENRIQUE MAZZA ROMERO, Documento Nacional de Identidad 26.111.298, CUIT 20-26111298-2, nacido el 28 de agosto de 1988, casado, empresario, con domicilio en ruta 43, kilómetro 7, lote 5, sin número, Barrio Santa Bárbara, Santa Ana de los Guácaras, San Cosme, Corrientes; ambos argentinos nativos.

DENOMINACION: "CAM INVESTMENT GROUP (GRUPO INVERSOR CAM) S.R.L."

DOMICILIO: Jurisdicción de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones o delegaciones en este país o en el extranjero.-

PLAZO: 99 años

OBJETO: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades: Comercialización de productos y servicios profesionales en el área del deporte, la actividad física deportiva y recreativa y de la educación física. La prestación de servicios profesionales de asesoramiento técnico, práctica, enseñanza, gestión y consultoría en el área del deporte, la recreación y la educación física. Comercialización de todo tipo bienes, equipos y productos para el entrenamiento y el desarrollo de práctica deportiva, en especial productos de almacén y dietética y venta de indumentaria deportiva. El asesoramiento, la consultoría y la docencia en la educación física. Gestión y comercialización de productos. Management deportivo. Representación, gestión y asesoramiento a empresas, clubes y deportistas. Entrenamiento deportivo de alto rendimiento y de deporte social y prácticas recreativas. Rehabilitación y desarrollo de prácticas del bienestar humano y social. Prestación de servicios profesionales en cualquier área vinculada al objeto social. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidos por la ley o por el presente estatuto.

CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($12.000.000), representado por DOCE MIL cuotas de pesos UN MIL ($1.000), cada una, con derecho a un voto por cada una, suscripto en su totalidad por los socios de la siguiente manera: a) CRISTIAN ARIEL MOLINA, suscribe en este acto SEIS MIL (6000) cuotas de PESOS UN MIL ($1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total suscripto de PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000); b) ADRIAN ENRIQUE MAZZA ROMERO, suscribe en este acto SEIS MIL (6000) cuotas de PESOS UN MIL ($1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total suscripto de PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000). Los socios integran en este acto, en dinero efectivo el 25% de sus suscripciones, es decir PESOS TRES MILLONES ($3.000.000) y se comprometen a integrar el saldo restante del 75% dentro del plazo de DOS (2) AÑOS a contar de la celebración del presente contrato.-

CIERRE DE EJERCICIO: 31 de marzo de cada año.

DIRECCION Y ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: Se designa en éste acto al Señor CRISTIAN ARIEL MOLINA, Documento Nacional de Identidad 27.946.382, para que asuma la calidad de GERENTE de la Sociedad, quien firma al pie, prestando conformidad y aceptación del cargo por el tiempo que dure la sociedad.-

SEDE SOCIAL: calle 9 de Julio 1524, piso 1°, departamento "B" de esta ciudad de Corrientes, capital, provincia de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-14-8-3007-24 Caratulado CAM INVESTMENT GROUP (GRUPO INVERSOR CAM) S.R.L. S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 25/09 – V: 25/09